Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de febrero de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: Declarar que la presente causa es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y atribuirla a la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal (conf. Fallos: 332:279). Notifíquese, comuníquese a la señora Procuradora General de la Nación y remítanse las actuaciones a la Oficina de Asignación de Causas del referido fuero, a los efectos de que sean adjudicadas al juzgado que corresponda para continuar con su tramitación.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Profesionales intervinientes: Parte actora. **Francisco Ricardo Casal.** Letrados patrocinantes: **Dres. Leonardo Orlando Simone y María Teresa Rosario Codevilla.**

Parte demandada: **Banco de la Ciudad de Buenos Aires.** Letrado apoderado: **Dr. Ricardo Martín Ostuni Rocca.**

Universidad Tecnológica Nacional. Letrado apoderado: **Dr. Neoren Federico Franco.** Letrado patrocinante: **Dr. Víctor Ernesto Damiano.**